

COMPENDIO DE LEYES APROBADAS

ABRIL A JUNIO 2024 - VOL. 07



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

Mensaje de la Inspectora General



Secretarios de gabinete, jefes de agencias y demás entidades bajo la jurisdicción de la Oficina del Inspector General:

Saludos a todos.

Les presento nuestra 7ma. edición del compendio de leyes aprobadas que comprende los meses de abril a junio de 2024. Este resumen está presentado para que todos los dirigentes de entidades bajo nuestra jurisdicción conozcan los más recientes estatutos aprobados por la Asamblea Legislativa y suscritos por el Ejecutivo.

Esta iniciativa está dirigida a actualizar el conocimiento sobre los cambios a nuestras leyes y de esa forma lograr una mejor ejecución y cumplimiento por parte de las entidades públicas.

Durante este trimestre, se crearon nuevas leyes en temas relacionados a infraestructura, proceso de permisos, servicios educativos, seguridad pública, ley de armas, servicios de salud, entre otras.

Continúen pendientes a nuestras próximas ediciones las cuales seguirán disponibles mediante nuestra página web (oig.pr.gov) y las redes sociales de la OIG.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ivelisse Torres Rivera'.

Ivelisse Torres Rivera, CFE, CIG

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 61 de 8 de abril de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Oficina de Gerencia de Permisos (OGPE)
- Negociado del Cuerpo de Bomberos

TÍTULO

Para añadir un séptimo y octavo párrafo al Artículo 8.4B de la Ley Núm. 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a fin de exceptuar del cumplimiento de instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendio a las estructuras y edificaciones de las iglesias e instituciones eclesiales, requiriéndoles solamente alarmas de fuego, detector de humos y extinguidores para las áreas designadas por personal cualificado; disponer sobre las instancias en las cuales será requerido la instalación de sistemas de rociadores automáticos contra incendios; y para establecer que la Oficina de Gerencia de Permisos, el Negociado del Cuerpo de Bomberos, así como cualquier otro departamento, agencia, municipio, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus subdivisiones políticas, revisarán, enmendarán o derogarán sus reglamentos administrativos, órdenes administrativas, memorandos para instituir procedimientos, políticas y formularios de permisos con la intención de atemperarlos a lo aquí contenido; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Exime a toda iglesia o institución religiosa del cumplimiento de las instalaciones de sistema de rociadores automáticos contra incendios. Sólo se les exigirá instalar alarmas de fuego, detectores de humo y extintores.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 63 de 8 de abril de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5 y 6 de la Ley 51-1996, según enmendada, conocida como "Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos", a los fines de disponer que entre los servicios educativos dirigidos a esta población, y en la medida que sea posible, se les pueda exponer a actividades vocacionales y ocupacionales para adiestrar, capacitar y promover su participación en la fuerza laboral y empresarial del país, incluyendo actividades agrícolas educativas que tengan el propósito de servir como laboratorios de enseñanza para la práctica laboral y el desarrollo de destrezas empresariales; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta Ley incluye y promueve la enseñanza de actividades vocacionales y ocupacionales, incluyendo actividades agrícolas educativas para aquellos participantes de actividades promovidas por la Secretaría Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 64 de 2 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Seguridad Pública
- Municipios de Puerto Rico

TÍTULO

Para añadir un nuevo Artículo 2.22 y reenumerar el actual Artículo 2.22 como el Artículo 2.23 de la Ley 20-2017, según enmendada, mejor conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", con el fin de facultar al Negociado de la Policía de Puerto Rico, mediante el establecimiento de acuerdos de integración a recibir voluntariamente integrantes de los cuerpos de policías municipales que cumplan con las reglamentaciones que adopte el Departamento de Seguridad Pública al respecto; y para otros fines.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Promueve acuerdos entre municipios y el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) para transferir policías municipales al Negociado.
- Dispone los siguientes requisitos mínimos para establecer dichos acuerdos:
 - disponibilidad de fondos en el NPPR
 - el policía transferido debe contar con al menos un Grado Asociado
 - 900 horas de adiestramiento mínimo.
 - cumplir con todos los requisitos de reclutamiento que exige el NPPR.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 65 de 2 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Cooperativas de Ahorro y Crédito

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 5.03 de la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", a los fines de aclarar el quorum necesario para la celebración de una asamblea en la segunda convocatoria; eliminar el actual período de espera para una segunda convocatoria y establecer un nuevo período de espera; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta enmienda dispone que, al establecer quorum en una segunda convocatoria a una asamblea general de socios, no se incluirá menores ni socios que no estén al día en sus obligaciones con la cooperativa al momento de emitir la misma.
- Disminuye el término de dos (2) horas a uno de treinta (30) minutos para emitir la segunda convocatoria con algunas restricciones.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 67 de 2 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación
- Autoridad de Edificios Públicos
- Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI)

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 8.01 y 16.02 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", a los fines de proveer para que la construcción, reparación, mantenimiento, inspección y uso de las instalaciones escolares del Departamento de Educación contemple que las escuelas sean de libre acceso o entrada y no tengan barreras arquitectónicas que impidan que un estudiante o persona con impedimentos pueda llegar, acceder o moverse por un edificio, lugar o zona en particular; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Añade como parte de los estándares de construcción, reparación y mantenimiento de instalaciones escolares el que su acceso o entrada sea una libre y no tenga barreras arquitectónicas que impidan el fácil acceso a los estudiantes o personas con impedimentos.

- El Departamento de Educación deberá someter un informe a la Asamblea Legislativa no más tarde de diez (10) días de culminado el semestre el cual deberá incluir el número de escuelas, número de estudiantes matriculados, cantidad de fondos utilizados por estudiante, progreso académico, número de maestros, estatus fiscal y la remoción de barreras arquitectónicas de todas las estructuras utilizadas como escuelas.
- Autoriza al Departamento de Educación a realizar acuerdos colaborativos con entidades privadas, con o sin fines de lucro para el cumplimiento de esta Ley.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 71 de 6 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Justicia
- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Oficina para la Administración de los Tribunales
- Departamento de Salud
- Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 1.3; crear el nuevo Artículo 3.2A; añadir un nuevo inciso (c) y redesignar los actuales incisos (c) y (d) como los nuevos incisos (d) y (e) del Artículo 3.6; y enmendar el Artículo 3.11 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada; enmendar el Artículo 2 de la Ley 59-2017; añadir los nuevos incisos (uu), (vv) y (ww) al Artículo 14; y enmendar los subincisos (1) y (2) del inciso (e) y los subincisos (1) y (2) del inciso (f) del Artículo 93 de la Ley 146-2012, según enmendada, añadir un nuevo Artículo 53A en la Ley 57-2023; añadir un nuevo subinciso (j) al inciso (2) y un nuevo subinciso (vi) al inciso (10) del Artículo 2 de la Ley 266-2004, según enmendada, a los fines de reconocer el estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional como una modalidad de maltrato agravado; limitar el mecanismo de desvío ante una convicción por esta modalidad delictiva; sancionar como asesinato en primer grado el estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional; atemperar el "Registro

de Personas Convictas por Violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" y el "Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso contra Menores" a la reformulación doctrinal dispuesta en este estatuto; ordenar el diseño de un protocolo uniforme de evaluación e intervención aplicable a todas las instituciones médico-hospitalarias ante un caso certificado o sospechoso de estrangulamiento, sofocación o asfixie posicional; requerir al Departamento de Justicia y al Negociado de la Policía de Puerto Rico a identificar, certificar y divulgar trimestralmente las estadísticas recopiladas sobre la prevalencia de esta manifestación extrema de violencia; y para otros fines.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Enmienda varias leyes incluyendo el Código Penal, la Ley 54-1989, "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica" y la "Ley para Prevención del Maltrato, Preservación de la Unidad Familiar y para la Seguridad, Bienestar y Protección de los Menores" para reconocer, incluir y definir los términos "estrangulamiento" (en varias modalidades) y "sofocación o asfixie posicional".
- Establece las sanciones por dicha modalidad delictiva y la reconoce como delito grave en primer grado o en su tentativa.
- Incluye los convictos por los delitos de feminicidio, tentativa de feminicidio, mutilación, incendio, incendio agravado, escalamiento, violación a la Ley de

Compendio de Leyes Aprobadas

Armas, amenaza o intimidación a testigos, perjurio, destrucción de pruebas, empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública y resistencia u obstrucción a la autoridad pública, entre otros, según probados en el Tribunal, como parte de las personas que deberán ser registradas en el Registro de Personas Convictas por Violaciones a la Ley Núm. 54-1989, según enmendada.

- Ordena al Negociado de la Policía y al Departamento de Justicia la recopilación de estadísticas para documentar estos incidentes.
- Ordena al Departamento de Salud establecer un protocolo estos casos cuando la víctima acude a solicitar servicios médicos.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 74 de 10 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Oficina del Gobernador de Puerto Rico
- Senado de Puerto Rico
- Cámara de Representantes de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 171 del "Código Político de Puerto Rico" de 1902, según enmendado, con el propósito de aclarar el momento desde el que comienza a cursar el término de los funcionarios designados por el Gobernador de Puerto Rico y confirmados por el Senado, o la Asamblea Legislativa, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para disponer sobre la notificación que deberá realizar el Gobernador a la Asamblea Legislativa.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece que los términos de los funcionarios públicos nombrados por el Gobernador y cuyo término para desempeñar sus cargos esté dispuesto por Ley, cursarán desde la fecha en que se expida las credenciales en nombre del Estado Libre Asociado.

- Dispone que el Gobernador de Puerto Rico notificará al Senado de Puerto Rico, o a la Asamblea Legislativa, dependiendo del tipo de nombramiento, la fecha de expedición de las credenciales a estos funcionarios en un término no mayor de un (1) día laborable. Dicha notificación se hará a través de las Secretarías de los cuerpos.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 75 de 10 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de la Policía de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 1.02; 2.01; 2.02; 2.03; 2.04; 2.06; 2.07; 2.08; 2.10; 2.13; 2.15; 3.02; 3.03; 3.05; 4.01; 4.02; 4.04; 5.02; 5.04; 6.08; 7.09 e insertar un nuevo Artículo 2.17 en la Ley 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020"; con el fin de realizar enmiendas técnicas a dicha Ley; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Incluye numerosas enmiendas técnicas y aclaratorias a la Ley de Armas de Puerto Rico. Entre estas destacamos;

- Añade a los Oficiales de Corrección como funcionarios que pueden obtener su licencia de armas a los 18 años siempre cuando hayan juramentado en el cargo.
- Incluye como parte de los requisitos para obtener una licencia de armas el hecho que no haya sido separado de manera deshonrosa de las fuerzas armadas.
- Elimina el que los agentes del orden público puedan portar dos armas de fuego cuando no estén uniformados o francos de servicio.

- Incluye que las parejas por relación de afectividad análogas a la conyugal puedan utilizar las armas de sus cónyuges sin necesidad de estar a su nombre siempre y cuando sea en caso de emergencia para proteger su vida, la de terceros o su propiedad.
- Estarán exentos del pago de los derechos las personas con impedimentos físicos, atletas de alto rendimiento que representan a PR a nivel internacional en el deporte del Tiro al Blanco, fiscales estatales y federales, procuradores de asuntos de familia y de menores.
- Establece como delito menos grave cualquier persona que provea un arma a un menor.
- Incluye a los policías auxiliares estatales, policías auxiliares municipales y los miembros de la Guardia Estatal de PR (State Guard) como funcionarios que cualifican para un proceso expedito de expedición de la licencia.
- Otras enmiendas técnicas y procesales.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 76 de 10 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Estado

TÍTULO

Para añadir nuevos párrafos al Artículo 2 de la Ley Núm. 254-2002, conocida como "Ley de la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico", la cual se encuentra adscrita al Departamento de Estado, con el fin de que dicha oficina cree y mantenga actualizado un catálogo de entidades públicas, tanto locales y federales, así como entidades del tercer sector, locales e internacionales, que brindan servicios y apoyo a las personas inmigrantes, independientemente del estado migratorio de las personas servidas; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Se crea un catálogo de todas las entidades públicas, tanto municipales, locales y federales, así como de todas las entidades del tercer sector, locales e internacionales, que brindan servicios y apoyo a las personas inmigrantes, independientemente del estado migratorio de las personas servidas. Este deberá proveer el nombre de las entidades que brindan servicios, los servicios de apoyo que se ofrecen a las personas inmigrantes, la dirección física y postal, el número de teléfono, y el correo electrónico. A su vez, se incluirán aquellas agencias que brindan servicios

esenciales y de emergencia, tales como, pero sin limitarse a, el Departamento de Salud, el Departamento de la Familia, el Departamento de Seguridad Pública, el Departamento de Educación, entre otras.

- El catálogo deberá ser actualizado anualmente y deberá ser publicado en español e inglés, de forma impresa y electrónica a través del portal cibernético y redes sociales que mantenga el Departamento de Estado.
- Ordena a la Oficina de Orientación y Servicios a Ciudadanos Extranjeros en Puerto Rico enviar a través de correo electrónico una copia del catálogo a cada una de las entidades.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 77 de 10 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Asamblea Legislativa
- Tribunal Supremo
- Oficina para la Administración de los Tribunales
- Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico (OATRH)
- Oficina de Ética Gubernamental
- Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- Instituciones Universitarias Públicas y Privadas en Puerto Rico

TÍTULO

Para crear la “Ley de Sensibilización hacia la Comunidad Inmigrante en la Prestación de Servicios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; definir la política pública que implantará adiestramientos en las tres ramas del Gobierno para mejorar la prestación de servicios a la comunidad inmigrante, independientemente de su estado migratorio; enmendar el inciso (z) del Artículo 3 de la Ley 101-2017, conocida como “Ley de la Oficina de Servicios Legislativos de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico”; enmendar el subinciso (6) del inciso (h) de la subsección (2) de la sección (6.5) de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 3.3 de la Ley 1-2012, según enmendada, conocida

como “Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.006 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”; ordenar la actualización de las normativas de dichas entidades, para atemperarlas a los propósitos de esta Ley; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Enmienda varias leyes de entidades gubernamentales para fortalecer la calidad en la prestación de servicios de las tres ramas del Gobierno cuando se atiende a personas de la comunidad inmigrante, independientemente de su estado migratorio.
- Ordena a las tres ramas del Gobierno, incluir adiestramientos para mejorar el servicio hacia la comunidad de inmigrantes con el fin de conocer las necesidades particulares de estas personas, los derechos humanos y civiles que les cobijan, los distintos estados migratorios que existen, las entidades del Gobierno Federal y local, así como del tercer sector, que proveen los servicios necesarios para estas personas, y las conductas de prejuicio que no se tolerarán en el servicio público.

VIGENCIA

Inmediata

- **(90 días para presentar informe parcial sobre gestiones realizadas)**
- **(180 días para actualizar normativas y someter informe final a la Asamblea Legislativa)**

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 78 de 16 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Salud
- Administración de Seguros de Salud (ASES)
- Oficina del Comisionado de Seguros
- Departamento de Justicia / Oficina de Asuntos Monopolísticos

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 31.020; 31.030 y 31.040, añadir un Artículo 31.021, derogar los actuales Artículos 31.050 y 31.060 y añadir los nuevos Artículos 31.050, 31.060 y 31.090 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", con el fin de establecer definiciones; capacidad y obligación de negociar para que se agrupen ya sea por especialidad o subespecialidad o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica, a negociar colectivamente, a través de su representante, las disposiciones sobre las tarifas, términos y condiciones de sus contratos con los aseguradores de salud u organizaciones de servicios de salud; que para efectos de la negociación colectiva autorizada entre proveedores y aseguradores u organizaciones de servicios de salud se considerará a Puerto Rico como una sola área geográfica; que los grupos o corporaciones autorizados para negociar colectivamente no podrán exceder del cuarenta por ciento (40%) de los proveedores

para dicha especialidad o subespecialidad de servicio de salud que ejerzan la práctica de su profesión en Puerto Rico o de aquellos proveedores que no posean una especialidad o subespecialidad pero que ejerzan una misma práctica en Puerto Rico; reafirmar la facultad del Comisionado de Seguros para regular, supervisar y aprobar las tarifas por concepto de primas que cobran las personas, proveedores, organizaciones de servicios de salud, administradores de terceros y los planes médicos y de la negociación entre las partes involucradas, resultar en un aumento en deducible o copago, prima o tarifa, establecer el requisito de la autorización del Comisionado de Seguros para tal aumento, previo a que el mismo se ponga en efecto; establecer que la certificación de los grupos para negociar colectivamente y las disposiciones de este Capítulo no le son de aplicación a los planes de salud establecidos al amparo del programa Medicare Advantage, Public Law 108-173 y su reglamentación (42 CFR Part 422), al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, establecido al amparo de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico"; ("ASES") y a los planes de salud de patronos auto-asegurados, por estar sujetos a los parámetros del "Employee Retirement Income Security Act of 1974" ("ERISA"), Public Law 93-406 y su reglamentación (29 CFR Chapter XXV); establecer que nada impide que un proveedor de servicios de salud pueda negociar de manera individual las tarifas y condiciones de su contrato con un asegurador de plan médico privado, manejador de beneficios de farmacia (PBM) o administrador de

Compendio de Leyes Aprobadas

terceros en representación de este y la prohibición de unilateralmente imponer o modificar durante la vigencia, renovación o firma de contrato la tarifa que le va a pagar a un proveedor de servicios de salud, sin que medie consentimiento previo por escrito del proveedor con el que contrate; establecer mandato de reglamentación a la Oficina de Asuntos Monopolísticos, adscrita al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud y a la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico para que, en coordinación y consulta, adopten una nueva reglamentación para la implantación de las disposiciones de esta Ley; disponer sobre un procedimiento de arbitraje cuando advenga algún impase en la negociación; establecer cláusula de supremacía; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

Entre otras disposiciones, establece lo siguiente:

- Proclama a Puerto Rico como una sola área geográfica para fines de conformar grupos de negociación, eliminando las 11 áreas geográficas.
- Aumentar de veinte por ciento (20%) a cuarenta por ciento (40%) el número máximo de proveedores por servicio o especialidad que podrán agruparse por cada grupo de negociación.
- Establece claramente los sectores de la industria de seguros médicos que quedan excluidos de la negociación colectiva.

- Decreta de forma obligatoria que las negociaciones comenzarán desde el momento que un grupo es debidamente certificado.
- Establece un procedimiento de arbitraje para situaciones donde ocurra un desacuerdo en la negociación.
- Otorga la facultad al Comisionado de Seguros para supervisar y fiscalizar todas las etapas de negociaciones entre proveedores y organizaciones de servicios de salud.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 79 de 21 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Negociado de la Policía de Puerto Rico
- Departamento de Justicia (Junta de Confiscaciones)

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 14 de la Ley 119-2011, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 2011", a los fines de disponer que, en caso de que la propiedad confiscada sea ubicada en un Cuartel del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Director Administrativo de la Junta de Confiscaciones y la agencia que ordenó a ocupar la propiedad, tendrán un término de treinta (30) días para identificar un lugar seguro y así mantener la disponibilidad de espacios para uso de la ciudadanía y la Uniformada; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece que el Director Administrativo de la Junta de Confiscaciones, adscrita al Departamento de Justicia, tendrá treinta (30) días máximo para remover y reubicar cualquier propiedad confiscada que se encuentre bajo custodia provisional en el Cuartel del Negociado de la Policía de PR.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 81 de 21 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos
- Asamblea Legislativa
- Oficina para la Administración de Tribunales
- Departamento de Justicia

TÍTULO

Para enmendar el inciso (a) del Artículo 1 y el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley 115-1991, según enmendada, conocida como "Ley Contra el Despido Injusto o Represalias a todo Empleado por Ofrecer Testimonio ante un Foro Legislativo, Administrativo o Judicial", a los fines de clarificar la definición de "empleado"; y, para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley expande las protecciones contra despidos o represalias para aquellos empleados que hayan ofrecido testimonios en cualquiera de las tres ramas del gobierno incluyendo así a cualquier empleado sin distinción de su puesto o clasificación, sin importar el término de contratación e incluyendo a los portadores públicos definidos por la Ley 109-1962.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 83 de 22 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Administración de Servicios de Salud (ASES)
- Oficina del Procurador del Paciente

TÍTULO

Para añadir un nuevo inciso (l) a la Sección 3 del Artículo VI de la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de incluir como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno a los menores de veintiún (21) años encamados con condiciones físicas o fisiológicas complejas, según surja de certificación médica que fundamente los servicios médicamente necesarios de dicho menor; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley establece que un paciente encamado menor de 21 años tendrá los beneficios del Plan de Salud del Gobierno, siempre y cuando medie una certificación médica y sea por condiciones físicas o fisiológicas.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 84 de 28 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Industria Cinematográfica de Puerto Rico
- Departamento de Justicia

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 2, 3 y 5 de la Ley Núm. 133 de 14 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley sobre Prácticas Justas en la Distribución y Exhibición de Películas Cinematográficas", a los fines de eliminar la figura del exhibidor directo por excepción; eliminar la prohibición de que un exhibidor de películas cinematográficas participe en la industria de distribución de películas; eliminar que una empresa distribuidora opere teatros de exhibición de películas cinematográficas y bajar de delito grave a delito menos grave las penalidades por infracción a la Ley; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Este decreto hace posible que los exhibidores de cine en Puerto Rico importen películas que actualmente no sean de interés de los distribuidores. Ello provoca el incremento de la variedad de películas disponibles para el público y pudiera producir un aumento en la asistencia a los cines de la Isla.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 85 de 28 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Justicia
- Junta de Libertad Bajo Palabra

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada y enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de reafirmar que las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, actos lascivos, violación, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, incluyendo sus tentativas, no podrán beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia; aclarar que la Ley 85-2022 no aplicará retroactivamente a las personas convictas por estas actuaciones delictivas; disponer que el referido estatuto no surtirá efecto en el cálculo de su sentencia; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Dispone y reafirma que las personas convictas por los delitos de agresión sexual en todas sus modalidades, agresión sexual conyugal, actos lascivos, violación, sodomía, incesto, secuestro, secuestro agravado y pornografía infantil, incluyendo sus tentativas, no podrán beneficiarse del privilegio de libertad bajo palabra, indistintamente de la fecha de la comisión del acto delictivo ni el código penal o la ley especial utilizada para dictar sentencia, incluyendo los Códigos Penales de 1974, 2004 y 2012.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 86 de 28 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Oficina para la Administración de Tribunales
- Tribunal Supremo de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 2.019 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como "Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003", con el propósito de aclarar el momento desde que comienza a cursar el término de los jueces y juezas designados y confirmados por el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y disponer sobre la notificación que deberá hacer el Gobernador a la Oficina de Administración de Tribunales y al Senado de Puerto Rico.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta ley aclara que el término de un nombramiento para ocupar el cargo de Juez Municipal, Juez Superior o Juez del Tribunal de Apelaciones comenzará a transcurrir en la fecha desde que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente.
- Además, el Gobernador notificará en un término de un (1) día laborable a la Oficina de Administración de los Tribunales y al Senado de Puerto Rico, la fecha en que expidió las credenciales para estos jueces.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 87 de 28 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Comisionado de Instituciones Financieras

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 6 y reenumerar los actuales Artículos 6 y 7 como los nuevos Artículos 7 y 8 de la Ley 169-2016, conocida como "Ley de Ayuda al Deudor Hipotecario", a los fines de ampliar las protecciones dispuestas a favor de los deudores hipotecarios durante el proceso de mitigación de pérdidas (loss mitigation) y para imponer a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través de la División de Educación Financiera, la responsabilidad de establecer una campaña de orientación sobre los derechos que esta Ley garantiza al deudor hipotecario durante el proceso de mitigación de pérdidas; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece que los acreedores hipotecarios podrán aceptar pagos parciales antes y durante el proceso de negociación y adopción del plan de mitigación.
- La OCIF deberá establecer una campaña de orientación sobre los derechos que esta Ley garantiza a los deudores hipotecarios durante los procesos de mitigación y otras disposiciones.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 88 de 28 de mayo de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación
- Guardia Nacional de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el último párrafo de la Sección 10 de la Ley 212-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Registro y Licenciamiento de Instituciones de Educación", a los fines de exceptuar de los requisitos establecidos en dicha Sección 10, los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo; disponer, además, que estos deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos locales, incluyendo el programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Exime los programas de estudio en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico de cumplir con los requisitos de la Sección 10 de la Ley 212, si los mismos se circunscriben a estudiantes en servicio militar activo. No obstante, deberán cumplir con los requisitos de registro de programas de estudio ofrecidos a civiles en establecimientos de las Fuerzas Armadas en Puerto Rico que reciban fondos locales, incluyendo programa juvenil de la Guardia Nacional de Puerto Rico dirigido a desertores o posibles desertores escolares en cumplimiento con las disposiciones establecidas, mediante acuerdo colaborativo, con la Guardia Nacional.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 90 de 4 de junio de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- Autoridad de Energía Eléctrica

TÍTULO

Para crear la "Ley de política pública para eliminar y remover las plantas invasoras de los embalses de agua en Puerto Rico", a los fines de establecer un programa interagencial para la remoción de las plantas invasoras de los embalses de Puerto Rico; ordenar el diseño de un plan conjunto para dar cumplimiento continuo a los propósitos del programa; establecer períodos de cumplimiento sobre estos mandatos; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta Ley establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico para promover y realizar todos los trámites necesarios para remover y eliminar el jacinto de agua, la lechuga de agua, la salvinia gigante, la hydrilla y cualquier otra planta invasora de los embalses de agua que se encuentren bajo su administración, a fin de mantener suficiente cantidad de agua almacenada en los embalses.

- Dispone el término de un (1) año para que el DRNA, la AAA y la AEE rindan un informe ante la Asamblea Legislativa que acredite el cumplimiento con esta Ley.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 91 de 43 de junio de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
- Autoridad de Acueductos y Alcantarillados
- Departamento de Agricultura
- Oficina de Gerencia de Permisos
- Departamento de Educación
- Universidad de Puerto Rico
- Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública

TÍTULO

Para crear la "Ley para la Recolección y Cosecha de Agua de Lluvia en Puerto Rico", a los fines de promover la práctica de la recolección y uso de agua de lluvia para fines no potables y así fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses que administra el Gobierno; promover la educación sobre el recurso agua por parte del Gobierno; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Este nuevo estatuto dispone que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, la Oficina de Gerencia de Permisos y el Departamento de Agricultura deberán realizar todas las gestiones necesarias para cumplir con la

política pública de promover la cosecha de lluvia en todo Puerto Rico, a los fines de fomentar la disminución del consumo de agua de los embalses.

- Obliga a dichas agencias a implantar proyectos de cosecha o recolección de agua de lluvia en los edificios gubernamentales, a los fines de reducir el consumo de agua del sistema de acueductos público.
- Autoriza a establecer acuerdos colaborativos con fines de educar la población a través de los medios de comunicación sobre lo que establece esta ley.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 92 de 14 de junio de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Universidad de Puerto Rico

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 105 de la Ley 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico", a los fines de aclarar que el total de \$500 millones en asignación de fondos para la Universidad de Puerto Rico serán de uso irrestricto para la operación diaria de la institución; y para otros asuntos.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Esta enmienda tiene el efecto de establecer que los fondos que administre la Universidad de Puerto Rico que hayan sido asignados mediante resoluciones conjuntas a entidades o servicios, no serán parte del presupuesto. Esto tiene el efecto de mantener en \$500 millones la partida de gastos de funcionamiento u operación de la Universidad.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 93 de 26 de junio de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Oficina de la Procuradora de las Mujeres
- Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA)

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 13 de la Ley 216-1996, según enmendada, que creó la Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública a los fines de crear una dispensa especial para la Oficina de la Procuradora de las Mujeres de manera que este organismo pueda disponer de tiempo gratuito en dicha Corporación para educar a la ciudadanía sobre el problema de violencia doméstica; y otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Autoriza a la Procuradora de las Mujeres a tener acuerdos colaborativos con la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA) con fines educativos y de orientación contra la prevención del suicidio y la violencia de género.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 94 de 26 de junio de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Seguridad Pública

TÍTULO

Para enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 108 del 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Regular las Profesiones de Detectives Privados y Guardias de Seguridad en Puerto Rico”, a los fines de establecer que la edad mínima requerida para obtener una licencia de guardia privado será de 18 años.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Disminuye de veintiuno (21) a dieciocho (18) años la edad mínima para obtener una licencia de guardia privado.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 95 de 26 de junio de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación

TÍTULO

Para establecer la “Ley de Libertad Religiosa de los Estudiantes del Sistema Público de Enseñanza”, fundamentada en los parámetros constitucionales y estatutarios, tanto federales como locales, aplicables a Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Dispone que el Departamento de Educación de Puerto Rico no puede discriminar a un estudiante por motivos de este brindar un punto de vista o expresión religiosa en una escuela.
- El Departamento deberá permitir la expresión voluntaria de un punto de vista religioso de un estudiante de la misma forma y manera que permitiría la expresión voluntaria de un punto de vista secular de otro estudiante.
- Permite que un estudiante pueda expresar sus creencias religiosas en trabajos escolares, obras de arte y literarias y en otras tareas escritas y orales sin ser discriminado. De igual manera, se dispone que un estudiante puede usar ropa, accesorios y prendas que muestren un mensaje o símbolo religioso, de la misma forma y manera que, se permite a otros estudiantes usar accesorios que muestren mensajes o símbolos seculares.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 96 de 26 de junio de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Hacienda

TÍTULO

Para enmendar los incisos (a),(c),(d),(e) y (f) de la Sección 4030.28 del Capítulo 3 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de incluir el lunes feriado federal en conmemoración de los muertos en la guerra ("Memorial Day") al periodo de exención del pago del Impuesto sobre Ventas y Uso ("IVU") sobre los artículos y equipos de primera necesidad al comienzo de la temporada de huracanes, establecer término de hasta treinta (30) días para entrega de tormenteras pagadas durante periodo de exención sin IVU; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece que el periodo de ventas exentas de IVU por motivo de la temporada de huracanes sería de cuatro (4) días incluyendo el lunes feriado de Memorial Day.
- Además, se establece un término de hasta treinta (30) días contados a partir de que el comprador realice el pago completo de la tormentera durante el periodo de exención sin IVU para que el comercio entregue las tormenteras.

VIGENCIA

Inmediata

► Ley Núm. 97 de 28 de junio de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Recreación y Deportes

TÍTULO

Para enmendar los Artículos 5, 7, 13, 14, 15, 18, 22, 25, 26 y 40 de la Ley 163-2016, conocida como "Ley del Programa de Licenciamiento y Supervisión de Campamentos Públicos y Privados y de Actividades Deportivas y Recreativas en Puerto Rico", con el propósito de establecer que, como parte de la información a publicarse por el Departamento de Recreación y Deportes, con respecto a los campamentos licenciados, se incluya, el resultado adverso de cualquier investigación, petición, queja o reclamación requiriendo algún remedio o curso de acción que se genere contra un campamento ante el Departamento, cuando advenga final y firme sobre cada caso; hacer correcciones técnicas a la Ley; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Establece que será divulgado el resultado adverso de cualquier querrela, queja o denuncia que se genere contra un campamento de actividades deportivas y recreativas, cuando la determinación del Departamento de Recreación y Deportes sea una final y firme.

VIGENCIA

Inmediata

Compendio de Leyes Aprobadas

► Ley Núm. 98 de 28 de junio de 2024

ENTIDADES CONCERNIDAS

- Departamento de Educación

TÍTULO

Para añadir un nuevo inciso (55) al Artículo 1.03 del Capítulo I de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 2.17 al Capítulo II de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de visibilizar y reconocer a la profesión del trabajo social en las escuelas; y para otros fines relacionados.

PROPÓSITO DE LA LEY

- Define el término “Trabajador Social Escolar” y establece las siguientes funciones y objetivos de éstos:
 - aportar conocimientos, destrezas, competencias y habilidades únicas al sistema escolar y al equipo interdisciplinario de servicios estudiantiles.
 - ser el vínculo entre el hogar, la escuela y la comunidad en la prestación de servicios directos e indirectos a estudiantes, familias y personal escolar para promover y apoyar el desarrollo académico de los estudiantes, así como su éxito social.

- trabajar mediante un enfoque basado en los derechos humanos y la justicia social.
- trabajar con todas las necesidades, intereses y problemas sociales del estudiante, su familia y el ambiente.

VIGENCIA

Inmediata

Otras Leyes Aprobadas

Ley Núm. 62 de 16 de abril de 2024

Para disponer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respecto al manejo de los pacientes con Angioedema Hereditario; asignar responsabilidades al Departamento de Salud respecto a la disponibilidad de educación continuada sobre el Angioedema Hereditario; establecer reglamentación que promueva educación sobre el Angioedema Hereditario en programas académicos de ramas de medicina; desarrollar o adaptar guías médicas sobre el diagnóstico y tratamiento de Angioedema Hereditario; desarrollar un ecosistema de apoyo a pacientes con esta condición; promover investigaciones sobre las causas y tratamiento del Angioedema Hereditario; requerir a la Administración de Servicios de Salud de Puerto Rico y al Comisionado de Seguros que se incluya el Angioedema Hereditario en la cubierta especial del Plan de Salud del Gobierno y de los planes médicos privados; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 66 de 2 de mayo de 2024

Para añadir un inciso 32 al Artículo 4 de la Ley 146-2018, conocida como "Carta de Derechos del Estudiante Dotado de Puerto Rico", a los fines de establecer que los estudiantes dotados que reciben educación en modalidad "Home Schooling" podrán participar en internados, campamentos de veranos, becas y cualquier otra actividad que se reserva para estudiantes matriculados en instituciones estudiantiles o colegios, como parte de los derechos de estos a los servicios educativos dirigidos a atender los intereses y necesidades de la población de estudiantes dotados.

Ley Núm. 68 de 2 de mayo de 2024

Para enmendar el Artículo 2.1 de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para la Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica", para corregir la citación del inciso (m), el cual corresponde al inciso (n).

Otras Leyes Aprobadas

Ley Núm. 69 de 2 de mayo de 2024

Para declarar el mes de octubre de cada año como "Mes de la Historia Natural del Archipiélago de Puerto Rico", a los fines de promover la historia natural del archipiélago de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 70 de 2 mayo de 2024

Para enmendar los Artículos 3, 4 y 5 de la Ley 150-1996, según enmendada, conocida como "Ley del Derecho a la Salud en Puerto Rico", con el fin de ampliar la definición de Enfermedad Catastrófica Remediable, para incluir aquellas enfermedades, como por ejemplo la enfermedad de Huntington que, aunque el tratamiento no salve la vida del paciente, pueda reducir los síntomas y ayudar a extender la expectativa de vida o a valerse por sí mismo el mayor tiempo posible; y facultar al Secretario de Salud para que mediante reglamentación establezca los parámetros necesarios para la implementación de esta Ley.

Ley Núm. 72 de 8 de mayo de 2024

Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del proyecto "El Sueño de un Ángel"; ordenar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico conceder mediante contrato, la administración y mantenimiento de las edificaciones existentes en el predio de veinte (20) cuerdas de terreno localizadas en el Sector Tortuguero del Municipio de Vega Baja a la Corporación "El Sueño de un Ángel, Inc." para propósitos exclusivamente de recreación pública, para el desarrollo deportivo, social y cultural de la población con impedimentos y adultos mayores; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 73 de 8 de mayo de 2024

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 15 de la Ley 212-2016, conocida como "Programa Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana", para denominar dicha Ley y Programa como "Programa Luisa 'Piti' Gándara Lee y Sueña® para la Promoción de la Lectura durante la Niñez en Edad Temprana".

Otras Leyes Aprobadas

Ley Núm. 80 del 21 de mayo de 2024

Para declarar el mes de abril de cada año como "Mes de Prevención y Concienciación sobre la Violencia Sexual en Puerto Rico", con el propósito de crear conciencia sobre el acoso, abuso, agresión y violencia sexual y educar a las comunidades acerca de las maneras para prevenirla; establecer una proclama del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la conmemoración anual; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 82 del 21 de mayo de 2024

Para declarar el último viernes del mes de septiembre de cada año como el "Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas"; unir al Estado Libre Asociado de Puerto Rico a las actividades que se realizan con relación al "Día del o de la Intérprete en Lengua de Señas", con el propósito de promover, concienciar, educar y resaltar los logros que obtiene la comunidad sorda con estos profesionales; y para otros fines relacionados.

Ley Núm. 89 del 28 de mayo de 2024


Para que se reconozca en Puerto Rico, el día 7 de agosto de cada año, como el "Día del Ciclista y Concienciación Ciudadana", con motivo de hacer una distinción especial a todos los ciudadanos que practican esta disciplina deportiva y recreativa, particularmente a Raúl Velázquez Vázquez, Keisy Toro Espiet, al igual que todos los ciclistas que han fallecido por accidentes en las vías públicas, y promover mayor seguridad en las vías de rodaje para estos entusiastas; y para otros fines.



**Oficina del
Inspector General**
Gobierno de Puerto Rico

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico les invita
a seguirnos en nuestra página web y redes sociales:



 787-679-7979

 consultas@oig.pr.gov

 P.O. Box 191733 San Juan, P.R. 00919-1733